REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE PROSPECTIVA Y DESARROLLO ESTRATEGICO DEL COLEGIO DE INEGENIEROS DEL PERÚ (IPyDE-CIP)

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Iquitos los días 9 y 10 de Diciembre del 2011.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Del Objeto del Reglamento

El objeto del presente Reglamento, en concordancia con lo que se señala en el Art. 4.122 del Estatuto del CIP, es normar los estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del CIP.

ARTÍCULO 2: De sus órganos

Los organismos que integran el Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico son:

- I. Comité Ejecutivo Nacional
- II. Comités Departamentales

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3: El IPyDE es el órgano de estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú.

ARTÍCULO 4: De sus fines

El IPyDE tiene como finalidad el desarrolle de profesionales ingenieros y la relación y desarrollo de diversos estudios sobre el presente campo. Teniendo como objetivo la capacitación de los profesionales de la ingeniería en el presente campo de la prospectiva y de aquellas técnicas afines con miras a determinar estudios de prospectiva.

ARTÍCULO 5: De sus funciones

El desarrollo de estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Perú y, Capacitar y promocionar a los profesionales en las técnicas de la prospectiva y desarrollo estratégico.

CAPITULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 6: El Comité Ejecutivo Nacional es la dirección ejecutiva del IPyDE encargada de promover, desarrollar y ejecutar los fines y objetivos del IPyDE a nivel nacional, impulsando y supervisando a los Comités Ejecutivos Regionales coadyuvando a su desarrollo.

ARTÍCULO 7: De sus miembros.

Está representada por cuatro (04) integrantes: Dos (02) representantes del Consejo Directivo Nacional, uno de ellos actuara como Director Nacional del IPyDE y dos (02) representantes de las universidades que cuenten con una cátedra en prospectiva y desarrollo estratégico.

El Director Nacional convocará y representara al Comité Ejecutivo Nacional en la ejecución de sus funciones, toda acción deberá contar la previa aprobación.

ARTÍCULO 8: De sus sesiones.

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional sesionarán como mínimo dos veces al mes, los acuerdos serán por mayoría y estos serán registrados en un cuaderno de actas.

ARTÍCULO 9: De sus funciones.

- a. Administrar y representar al Instituto y ejercer las funciones que, conforme a las disposiciones aplicables tenga conferidas:
- b. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto;
- c. Determinar, dirigir y controlar los programas institucionales, políticas y normas del Instituto:
- d. Proponer el anteproyecto de presupuesto, los programas institucionales y el informe periódico del desempeño de las actividades del Instituto, y ejercer el presupuesto aprobado, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables.
- e. Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Instituto.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 10: Los Comités Ejecutivos Departamentales son la dirección ejecutiva del IPyDE encargada de promover, desarrollar y ejecutar los fines y objetivos del IPyDE en la jurisdicción de su Consejo Departamental.

ARTÍCULO 11: De sus miembros.

Está representada por cinco (05) integrantes: Dos (02) representantes del Consejo Directivo Departamental, uno de ellos actuara como Director Departamental del IPyDE, dos (02) representantes de los Capítulos y un (01) representante de una de las universidades que cuenten con una cátedra en prospectiva y desarrollo estratégico. El Director Departamental convocará y representara al Comité Ejecutivo Departamental en la ejecución de sus funciones, toda acción deberá contar la previa aprobación.

ARTÍCULO 12: De sus sesiones.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos Departamentales sesionarán como mínimo dos veces al mes, los acuerdos serán por mayoría y estos serán registrados en un cuaderno de actas.

ARTÍCULO 13: De sus funciones.

Son las mismas que el Comité Ejecutivo Nacional pero aplicables solo a su jurisdicción, estando asimismo obligadas a entregar un informe semestral al mismo.

Iquitos, 10 de Diciembre del 2011.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ Decano Nacional Director Secretario General